

LA ESPAÑA VISIGODA



LAS INVASIONES GERMÁNICAS

Invasiones bárbaras

El mapa muestra las invasiones de los bárbaros en el Imperio Romano y los Estados que le sucedieron.



LA ESPAÑA VISIGODA



ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO VISIGODO EN ESPAÑA (I)

- **LOS PUEBLOS GERMÁNICOS Y SU PENETRACIÓN EN EL MUNDO ROMANO.**
 - Comienzo de las grandes inmigraciones germánicas en el siglo III, que desbordarán las fronteras del Imperio en los siglos IV y V.
 - En España la primera irrupción de pueblos germánicos (vándalos, suevos y alanos) se produce en el año 409, culminando con la aparición de los visigodos en el año 414.
- **LOS VISIGODOS EN EL SUR DE LAS GALIAS Y NORTE DE ESPAÑA**
 - *Foedus* del 418 por el que los visigodos se asientan en el sur de las Galias mediante el sistema de la hospitalidad militar.
 - Los visigodos forman un reino autónomo dentro de las fronteras romanas, convirtiéndose en aliados de los emperadores romanos (Reino visigodo de Tolosa).
- **DESINTEGRACIÓN DEL IMPERIO ROMANO Y FUNDACIÓN Y VICISITUDES DEL REINO VISIGODO ESPAÑOL**
 - 476. Desaparición del Imperio romano de Occidente y proclamación del reino visigodo independiente por Eurico
 - 507. Los visigodos son derrotados por los francos en Vouillé, desplazándose en masa a la Península Ibérica.
 - 568-586. Reinado de Leovigildo, creador del Reino visigodo de Toledo.
 - 589. III Concilio de Toledo, conversión de los visigodos al catolicismo.
 - 711. Destrucción del reino visigodo por los musulmanes

ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO VISIGODO EN ESPAÑA (II)

- **ASENTAMIENTO DE LA POBLACIÓN GODA EN LA PENINSULA**
 - La población libre visigoda se asentó de forma compacta en zonas geográficas definidas y fundamentalmente rurales:
 - 462. Primer asentamiento importante de guerreros visigodos en Tierra de Campos
 - 497. Gran inmigración bajo Alarico II en el valle del Duero, el valle del Ebro y Cataluña.
 - La aristocracia visigoda se asentó por todo el país, preferentemente en centros urbanos.
- **UNIFICACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y RELIGIOSA DE VISIGODOS E HISPANORROMANOS.**
 - Desaparición de la prohibición de los matrimonios mixtos entre visigodos y romanos por Leovigildo
 - Conversión de los visigodos al catolicismo en el III Concilio de Toledo (589).
 - La superioridad de la cultura latina sobre la germánica, cuyo principal triunfo fue la adopción de la lengua latina por los visigodos.
 - La sociedad hispano-goda estaba compuesta por:
 - Nobleza, fusión de nobles visigodos e hispanorromanos, y que podía ser burocrática o territorial
 - Hombres libres, entre los que hay que señalar los económicamente dependientes (encomendados, colonos, libertos)
 - Esclavos

CARACTERES GENERALES DEL DERECHO HISPANO VISIGODO: A) DUALISMO Y UNIFICACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

Teoría tradicional

	Visigodos	Romanos
Personalidad	<p>Código de Eurico</p> <p>↓</p> <p>Código de Leovigildo</p>	<p>Código de Teodosio II</p> <p>↓</p> <p>Breviario de Alarico (506)</p>
Territorialidad	<p>Liber Iudiciorum (654)</p>	

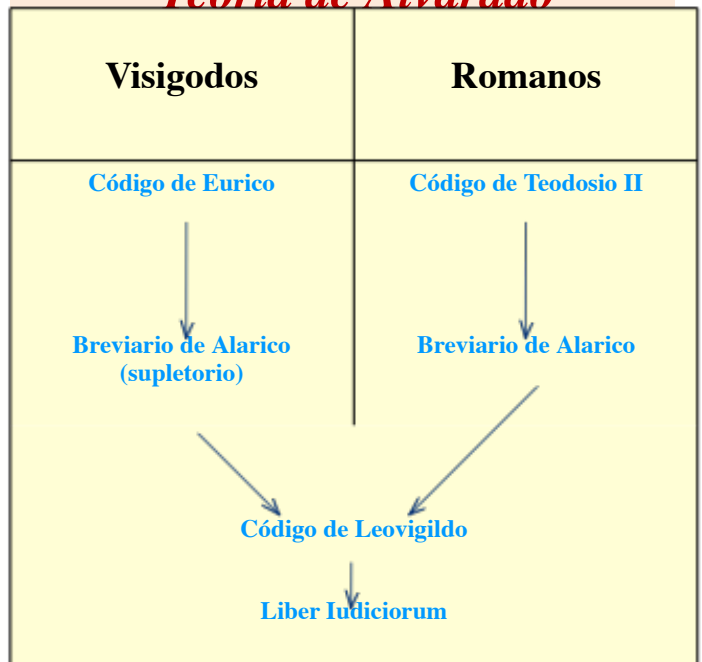
Teoría de García Gallo



CARACTERES GENERALES DEL DERECHO HISPANO VISIGODO: A) DUALISMO Y UNIFICACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS



Teoría de Alvarado



CARACTERES GENERALES DEL DERECHO HISPANO VISIGODO: B) ASPECTOS INTERNOS (I)

- **LA FORMULACIÓN Y EXPRESIÓN DEL DERECHO VISIGODO**
 - Precedente consuetudinario de los Derechos germánicos anteriores a la época de las invasiones.
 - Aparición de la legislación escrita tras el establecimiento en el Imperio romano (*leges barbarorum*)
 - Las primeras normas escritas de los monarcas visigodos tenían carácter edictal, actuando ellos a la manera de gobernadores romanos.
 - Aparición de Códigos de carácter sistemático desde la desaparición del Imperio romano de Occidente.
 - A partir de Recaredo, aparecen leyes singulares da imitación de las constituciones imperiales, que serán recopiladas.
 - Asesoramiento a los monarcas a la hora de promulgar las leyes:
 - Juristas romanos
 - Aula Regia
 - Concilios de Toledo

CARACTERES GENERALES DEL DERECHO HISPANO VISIGODO:

B) ASPECTOS INTERNOS (II)

- **ELEMENTOS INTEGRANTES DEL DERECHO HISPANO-GODO**

- **Romano.**

- El Derecho visigodo es el más romanizado de todos los ordenamientos de los reinos germánicos de Occidente.
- En la elaboración de su sistema jurídico se inspiraron en el Derecho romano tardío.

- **Germánico.**

- A pesar del proceso de romanización jurídica, no pudieron desterrarse costumbres germánicas de Derecho privado, penal y procesal, como puede comprobarse en el Código de Eurico.
- Reparición de brotes germanistas en la legislación de los últimos monarcas visigodos

- **Canónico.**

- Influencia de las ideas de los padres y escritores eclesiásticos del siglo VII, en especial de San Isidoro
- Intervención de los Concilios de Toledo en la elaboración de normas jurídicas

- **VALIDEZ EFECTIVA DEL SISTEMA LEGAL VISIGODO.**

- **Propósito firme y absoluto de los monarcas por imponer la ley.**

- **En los sectores más distanciados de la vida oficial, persistirían numerosas costumbres de Derecho germánico**

SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO HISPANO-VISIGODO

- **Etapa gálico-tolosana**
 - Aplicación del principio de personalidad (Derecho romano – Derecho visigodo)
 - Preludios de la legislación visigótica (*leges teodoricianas*) de aplicación territorial
- **Período de transición galo-hispánico**
 - Código de Eurico (475?). Regula materias de Derecho privado, penal y procesal. Está muy influido por el Derecho romano vulgar, advirtiéndose principios de raigambre germánica
 - Breviario de Alarico o *Lex Romana Visigothorum* (506). Recopilación de textos romanos bajoimperiales, concretamente de *leges* y de *iura*.
- **Período toledano**
 - Código de Leovigildo o *Codex Revisus* (572-586). Revisión del viejo Código de Eurico.
 - Legislación de los monarcas visigodos desde Recaredo a Recesvinto.
 - *Liber Iudiciorum* (654). Estaba compuesto por unas 500 leyes (300 del Código de Leovigildo (*Antiquae*) y las restantes de los monarcas aludidos arriba).
 - El *Liber Iudiciorum* fue modificado oficialmente por Ervigio (681), que añadió leyes de Wamba y suyas, y privadamente por juristas y prácticos del Derecho, que lo completaron con leyes de Egica y Witiza.